



348
03/2

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
OFICIO No. DGPE-130/2021
Hermosillo, Sonora; a 21 de mayo de 2021.

"2021: Año de las trabajadoras y los trabajadores de la salud."

LICDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva del
Instituto Sonorense de la Mujer
Presente.-

En atención a su oficio No. ISM/0181/2021 donde solicita por parte de esta Secretaría, la revisión de las propuestas de reforma a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas que se enfocan en incluir la perspectiva de género en los presupuestos públicos, se anexa al presente el resultado del análisis efectuado en esta Dirección General.

Sin más que agregar quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, saludos cordiales.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN


C.P. JOSÉ RENÉ ESTRADA FÉLIX

C.c.p.: C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS. Secretario de Hacienda.
C.c.p.: C.P. GUSTAVO LUIS RODRÍGUEZ LOZANO. Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
C.c.p.: Minutarlo.
JREF/EVA



Instituto Sonorense de las Mujeres

11:16 hrs

25 MAY 2021

JREF
RECIBIDO

Unidos logramos más

Subsecretaría de Egresos
Blvd. Hidalgo No. 35 y Comonfort, Edificio SIDUR, Planta Baja
Teléfono (662) 2170144-y 2170819. Hermosillo, Sonora www.sonora.gob.mx



Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2021.

Oficio No. ISM/625/2021

"2021: Año de los Trabajadores y Trabajadoras de la Salud"

LIC. CARLOS GUILLERMO DIAZ ROBLES,
Subsecretario de Desarrollo Político
Presente.-

Por medio del presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informar nuestras consideraciones en materia de la propuesta de reforma legislativa que me ha sido turnada por Usted, por medio del oficio No. SDP-0424/202, presentada por la Diputada Alma Manuela Higuera Esquer, en materia de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Sonora, de lo que nos permitimos referir que nos parece muy buena iniciativa y que consideramos que se debe integrar a la mencionada propuesta el establecimiento de las competencias en materia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejecutivo estatal, en la legislatura y en el Poder Judicial.

Así como también nos permitimos hacer unas sugerencias de la propuesta presentada:

Primero: A partir del día 04 de mayo de 2017 somos Instituto Sonorense de las Mujeres, por lo que se solicita integrar en la reforma tal punto, así como que, en lugar de Junta Directiva, se modifique y contemple Junta de Gobierno.

Segundo: En la propuesta al artículo 14 se dejan igual las fracciones I-V y se agregan de la VI a la VII, sin embargo, en la VII la redacción coincide en su totalidad con la de la fracción IV del artículo de la misma Ley.

Tercero: En el artículo 29, se propone una fracción V, en la que recomendamos se le agregue "En coordinación con el Estado y la Federación"



Periférico Norte #328 esquina Ignacio Romero entre Reforma y Monteverde, Colonia
Balderrama. Hermosillo. Sonora. C.P. 83180. Tel: 217.49.86 Email:



035
e

Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre 2021

Oficio No. ISM -708/2020

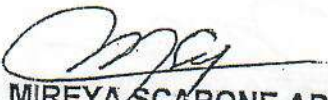
"2021: año de las trabajadoras y los trabajadores de la salud"

LD. ADOLFO SALAZAR RAZO
Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo
Presente.-

Por este medio del presente le saludo, ocasión que me permite hacer de su conocimiento que dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se deriva el proyecto: **Impulsando acciones afirmativas que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad en Sonora 2021**, de la cual se desprende la siguiente propuesta: "Propuesta a la modificación del Marco Jurídico en Materia de trata de personas", misma que se anexan al presente documento, esperando su validación correspondiente como parte del producto esperado de la meta.

Sin otro particular, le reitero mis saludos y como siempre le agradezco de antemano la atención a la presente solicitud con el objetivo de cumplir en tiempo y forma de la ejecución del mismo.

Atentamente


DRA. MIREYA SCARONE ADARGA
Coordinadora Ejecutiva
Instituto Sonorense de las Mujeres

 SECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA
E C I B I D

R 29 NOV. 2021 **0**
Hora: 14:00 Recibido por: [Signature]

Ccp.- Lcda. Beatriz Armida Juárez Munguía - Directora de Administración y Finanzas
Ccp.- Archivo

Unidos logramos más

Periférico Norte No. 328, esq. Con Ignacio Romero, Col. Balderrama, C.P. 83180 Hermosillo, Sonora.
Tels. 662.213.54.29 y 217.49.86 email: ism.sonora@hotmail.com



Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre 2021

Oficio No. ISM -708/2020


"2021: año de las trabajadoras y los trabajadores de la salud"

LD. ADOLFO SALAZAR RAZO
Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo
Presente.-

Por este medio del presente le saludo, ocasión que me permite hacer de su conocimiento que dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se deriva el proyecto: **Impulsando acciones afirmativas que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad en Sonora 2021**, de la cual se desprende la siguiente propuesta: "Propuesta a la modificación del Marco Jurídico en Materia de trata de personas", misma que se anexan al presente documento, esperando su validación correspondiente como parte del producto esperado de la meta.

Sin otro particular, le reitero mis saludos y como siempre le agradezco de antemano la atención a la presente solicitud con el objetivo de cumplir en tiempo y forma de la ejecución del mismo.

Atentamente


DRA. MIREYA SCARONE ADARGA
Coordinadora Ejecutiva
Instituto Sonorense de las Mujeres



SECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA

ECIBID

29 NOV. 2021

Cop.- Lcda. Beatriz Armida Juárez Munguía - Directora de Administración y Finanzas
Ccp.- Archivo

Hora: 1:00 Recibido por: [Signature]

Unidos logramos más

Periférico Norte No. 328, esq. Con Ignacio Romero, Col. Balderrama, C.P. 83180 Hermosillo, Sonora.
Tels. 662.213.54.29 y 217.49.86 email: ism.sonora@hotmail.com

Propuesta de reforma LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Brenya Linnette Gil Mendoza <brenyalinnette@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 12:29 PM

Para: Diana Esquer <dianalet_esquer@hotmail.com>

CC: Lucia Margarita Lomelín López <lucia.lomelin@sonora.gob.mx>

📎 1 archivos adjuntos (446 KB)

LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA propuesta de reforma.docx;

Buenas tardes, por medio del presente me permito hacer llegar el formato de la propuesta de reforma como se acostumbra a enviar a Consejería Jurídica para su validación, ¿porfa, mucho agradeceré que me compartan el oficio de recibida la propuesta por la secretaria de consejería para efectos de tener registro de las acciones en la materia.

Cualquier cosa estoy pendiente. ¡¡Saludos y excelente día!!

Lic. Brenya Linnette Gil Mendoza,

Coordinadora Jurídica

Instituto Sonorense de las Mujeres



C.C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.-

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistida por el Secretario de Gobierno, **DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA**, Secretario de Gobierno del Estado, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las conductas que se relacionan con el delito de trata de personas se encuentran descritas dentro del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo), de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado en Palermo, Italia en diciembre del año 2000 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho instrumento internacional fue ratificado por México en 2003.

México, con la adhesión a dicho instrumento internacional adquirió la responsabilidad de instrumentar acciones orientadas a la erradicación de la trata de personas, lo anterior con fundamento en el párrafo primero del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

En ese orden de ideas, al suscribir y ratificar dichos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, los Estados expresan su intención de llevar a cabo los cambios que se requieran para el cumplimiento de las tareas definidas por mandato de los tratados internacionales, en este caso, vinculadas al ejercicio legislativo. El Protocolo de Palermo en su Artículo 5, establece obligaciones para los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas para tipificar el delito de trata de personas y las conductas relativas en su derecho interno nacional y local.

En cumplimiento a dicha obligación adquirida, el 14 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, la cual, en su artículo 2° establece que tiene por objeto:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida."

En el estado de Sonora, el 7 de abril de 2008, el Congreso estatal aprobó el Decreto 113, en el que se adicionó al Código Penal para el Estado de Sonora en su artículo 301-J, que "comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes."

En este tenor, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación del Protocolo de Palermo, el 10 de marzo de 2011, el estado de Sonora publicó en la Sección Tercera del Boletín Oficial del Gobierno la LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA, misma que contiene las disposiciones de prevención y combate del delito de trata de personas en la jurisdicción, así como de protección y asistencia a las víctimas.

Asimismo, el lunes 23 de mayo del 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de personas para el Estado de Sonora.

La creación de este instrumento normativo y la publicación de su reglamento, sientan las bases para la erradicación de un delito de tan alto impacto para la libertad y dignidad personales de sus víctimas.

Dicha Ley y su Reglamento estatales sobre trata de personas, establecen, de conformidad con la Ley General sobre el tema, la conformación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la prevención y el combate a la trata de personas en el estado de Sonora, cuyo objeto es el "coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el

Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate del Estado frente a este delito”.

Así, el 05 de diciembre del 2017 se realizó la primera sesión de instalación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Sonora.

En el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incluyen los derechos de las víctimas del delito y las consecuentes obligaciones Estatales para su garantía por medio de instituciones y políticas públicas, al respecto, el texto constitucional señala lo siguiente:

“[...]Artículo 20. [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas (sic) los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

- VII. *Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.*¹

Con el objetivo de contar con los aparatos institucionales y normativos adecuados para el cumplimiento del mandato constitucional en materia de los derechos de las víctimas, el 9 de enero de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, la cual rescata los estándares internacionales en la materia y establece los principios mínimos para la coordinación y supervisión de los organismos y las políticas públicas para la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas

Bajo este contexto, en el ámbito local, con la publicación el 25 de septiembre de 2019, en el Boletín oficial del estado de Sonora del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones diversas de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se estableció como obligación de la entidad, la coordinación de esfuerzos institucionales de todos los niveles del gobierno del estado para la conformación de un organismo de atención a víctimas estatal, como se indica en la siguiente disposición:

"[...] II. Que, para efecto de dar cumplimiento a los fines de la Ley, ésta estatuye la conformación de una Comisión Ejecutiva Estatal como un organismo público no sectorizado con personal jurídica y patrimonio propio [...]"

Por otro lado, con relación al delito de trata de personas, como se señala en el apartado anterior sobre los considerandos, el estado de Sonora delegó a las autoridades Estatales la realización de las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas y adoptar medidas para su atención y protección, con base en el título tercero, capítulo II, dentro de las disposiciones "DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS" de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. De ahí radica la importancia de homologar los derechos de las víctimas que contiene dicho instrumento estatal sobre trata de personas, conforme a la Ley General de Víctimas.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone la reforma de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora y su Reglamento, para que incluya dentro la conformación de la Comisión Interinstitucional, la recién creada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Sonora (CEEAV).²

Asimismo, se plantean modificaciones al marco normativo en materia de trata de personas del estado de Sonora, con el objetivo de establecer la obligación de crear un Modelo Integral de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, vigente en noviembre de 2021.

² Ley de Prevención y Combate de la Trata de personas para el Estado de Sonora, vigente en noviembre de 2021: "ARTÍCULO 15.- Las Subcomisiones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Sonora, serán los grupos de trabajo integrados por los miembros de la Comisión que se conformen para realizar las acciones de prevención, protección y combate a la trata de personas."

Atención a Víctimas de Trata en la Ley, principalmente considerando las áreas de atención de trabajo social, jurídica, psicológica y médica.

LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA (SIC)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto la prevención y combate de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia tanto a las posibles víctimas como a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las mismas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Sonora y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado establecerá una Comisión que tendrá el carácter de permanente la cual se denominará Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Interinstitucional tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate del Estado frente a este delito.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Sonora, estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones estatales o por los representantes que éstos designe para tal efecto:



I.- Por el Poder Ejecutivo Estatal y de las instituciones siguientes;

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Educación y Cultura;
- c) Secretaría de Salud Pública;
- d) Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública;
- e) Secretaría de Desarrollo Social;
- f) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- g) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- h) Comisión de Fomento al Turismo;
- i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora;
- j) Instituto Sonorense de la Mujer;
- k) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- l) El titular de la Secretaría del Trabajo;
- m) Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales; y
- n) Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

m) Persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Sonora.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.

II.- Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional como invitados permanentes:

- a) Un representante designado por el Congreso del Estado;
- b) Un representante designado por Poder Judicial del Estado;
- c) El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) Un representante designado por la Universidad de Sonora; y
- e) Un representante designado por el Colegio de Sonora.

Los invitados anteriores, se establecen de manera enunciativa, lo que no impedirá que puedan invitarse o convocarse a otros por acuerdo de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Interinstitucional podrá invitar a que participen en sus reuniones para efectos consultivos, a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Interinstitucional será presidida por el Gobernador del Estado o por quien éste determine. Las ausencias del Presidente se suplirán por el Secretario Técnico.